

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL JÁUREGUI MONTES DE OCA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.

Exposición de Motivos

Los principios son imperativos que debemos acatar de forma obligatoria. Son básicamente lo que debemos hacer dentro de nuestro contexto cotidiano de convivencia en sociedad, lo cual implica que sirven como normas o pautas de conducta que no sólo el pueblo debe seguir, sino también las autoridades y quienes están dentro de las estructuras del poder del Estado, léase Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Hablar de principios es complejo, ya que a veces es muy complicado ponernos de acuerdo lo que se entiende por principios y lo confundimos con los valores. Los valores son medios para ciertos fines, por ejemplo, lo que comúnmente llamamos “respeto” es un valor porque es un medio para hacer de la convivencia humana, una forma de organización armónica, una forma de organización política y social para construir la paz. El respeto es un valor (un medio), no un fin en sí mismo, el fin en sí mismo que pasa por el respeto es la construcción de una cultura de la paz. A diferencia de un medio, un principio es un fin en sí mismo, por ejemplo, toda actividad política debe ser para afirmar la vida de la comunidad política, la conservación de la vida del pueblo, luego entonces, hablamos del principio de la afirmación de la vida¹ y de la actividad política como un medio para alcanzar el fin.

Siguiendo con esta idea, la política debe ser considerada una actividad humana que es atravesada por la ética, y la ética tiene ciertos principios generales que podemos ver en diversos campos de la actividad humana: la política, la economía, la ideología, la religión, etcétera. El campo de la política son las relaciones de poder político, y este campo subsume a la ética, es decir, la ética es la esencia de la política; por consiguiente, la política tiene como principio fundamental la afirmación de la vida de la comunidad política. Por lo tanto, todos aquellos que luchan por el poder político para estar en el ejercicio institucional del mismo, deben buscar el bienestar y mejorar las condiciones de vida de la gente en general y del pueblo más desfavorecido en particular en temas de ingreso, salud, trabajo, educación, vivienda y todos aquellos campos que sean para mejorar las condiciones materiales de vida de la población.²

Sin embargo, la inmensa mayoría de aquellas personas que se dedican a la política ignoran tales principios. Ven a la política como una actividad cualquiera, como una profesión y por lo tanto como dominación³ y no como una vocación, es decir, como servicio.⁴ En este sentido, las instituciones pueden convertirse en medios de dominación de los seres humanos, o pueden ser herramientas por medio de las cuales se puede establecer un estado de mayor justicia social, libertad, igualdad y garantía de derechos, y para ello, es indispensable una transformación ética de las instituciones y de profundizar en el principio de justicia distributiva que aparece en la Ley General de Desarrollo Social. Tal concepto debe ser entendido como un medio para hacer posible las instituciones materiales que afirman las mejores condiciones de la vida y el bienestar del pueblo.

Es por ello que se hace indispensable hacer entender a quienes se dedican a la actividad política, que ésta se fundamenta en tres principios básicos: 1) la afirmación de la vida del pueblo; 2) el principio de legitimidad, que se fundamenta en decisiones, las cuales son una forma de proceder políticamente en donde la comunidad política es quien decide y elige a un representante o delegado para ejecutar la voluntad de la comunidad que previamente

han elegido (es un principio básico del poder obediencial); 3) el principio de factibilidad, es decir, que las decisiones legítimas que toma la comunidad política deben ser factibles, posibles, realizables en los hechos concretos.⁵

De lo anterior podemos afirmar que el principio de factibilidad es indispensable para las instituciones públicas y para los Poderes del Estado en general. Sólo aquello que es posible, que puede ser materializado en acciones concretas que se traduzcan en hechos tangibles que mejoren la calidad de vida de las personas, vale la pena de ser implementado como una política pública o un derecho constitucional o en una ley secundaria.

En el caso que nos ocupa el presente decreto, podemos decir que todos los derechos que tenemos consagrados como personas, como comunidad política que vivimos dentro de un Estado concreto, en este caso, el Estado mexicano, deben ser factibles y por lo tanto exigibles ante las autoridades competentes, sobre todos los derechos sociales.⁶ Tenemos el derecho de exigir que nuestros derechos sean garantizados y materializados en acciones concretas que se traduzcan en nuestro bienestar y en la mejora continua de nuestra calidad de vida. Debemos tener el derecho de exigir políticas públicas transversales que atiendan las necesidades más apremiantes de los diferentes sectores poblacionales.

Debemos tener el derecho de exigir que todos los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes que conforman todo el andamiaje jurídico del Estado mexicano, sean una realidad palpable, tangible y que se materialicen en acciones concretas. De nada sirve tener una robusta estructura jurídica llena de derechos, si no tenemos la capacidad de exigir que estos derechos se cumplan cabalmente para que mejoren la calidad de nuestra vida. Y más aún, que sean exigibles y que se tenga una respuesta positiva de las autoridades correspondientes, ya que es un derecho, no una concesión.

La exigibilidad de los derechos, como parte de diferentes procesos jurídicos, políticos y sociales, debe tener sustento en la ley, y debe ser exigido por los sujetos que son los titulares de tales derechos, es decir, la exigibilidad pasa por un proceso de demanda ciudadana ante las instancias jurisdiccionales e institucionales correspondientes. Esto con la intención de que el Estado y sus instituciones, cumplan con sus obligaciones en materia de derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y en acuerdos internacionales.⁷ Esta exigibilidad de los derechos no es otra cosa que hacer justicia, entendida como anteriormente se ha mencionado, como un medio para hacer posible las instituciones que afirman las mejores condiciones de la vida y el bienestar del pueblo, ya que para eso son los derechos.

México ha firmado y ratificado diversos acuerdos, tratados, declaraciones y pactos internacionales en esta materia, tales como:

- Carta de las Naciones Unidas
- Carta Internacional de Derechos Humanos
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Tratados Internacionales de los Derechos Humanos
- Instrumentos Universales de los Derechos Humanos

Uno de los documentos más importantes que México ha firmado es la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la cual se establecen derechos que están consagrados en nuestra Constitución. Sin embargo, es preciso entender que los derechos deben ser progresivos y el Estado está obligado a cumplirlos, ya que si no sucede así, los derechos son letra muerta dentro de la legislación. Sobre todo los derechos sociales han llegado a ser considerados como meras declaraciones de buenas intenciones o como compromisos políticos de campaña, pero sin la menor intención de ser cumplidos. De ahí la necesidad de que los titulares de los derechos, puedan exigir su cumplimiento por medio de mecanismos jurídicos e institucionales. En este sentido, los derechos humanos de segunda generación, es decir, los derechos sociales, son la materia del presente decreto.⁸

Un derecho se vuelve exigible cuando con toda claridad queda establecido en qué ley o leyes está consagrado, cuáles son las obligaciones del Estado para dar cumplimiento a dichos derechos y quiénes son los titulares de los derechos. Se debe ser preciso y claro en esto, ya que en México hay legislación que otorga y protege derechos para las mujeres, para niñas, niños y adolescentes o para personas mayores de 70 años. Pero sin importar si los derechos van encaminados a diferentes sectores poblacionales, todos deben ser exigibles y justiciables para su cumplimiento.

Por lo anterior, proponemos incluir el principio de exigibilidad en la Ley General de Desarrollo Social.

Decreto por el que se reforman las fracciones X y XI, así como se adiciona la fracción XII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social

Artículo Único. Se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona la fracción XII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a IX. ...

X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;

XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado mexicano sea parte y

XII. Exigibilidad: Derecho de todas y todos los titulares de derechos sociales establecidos en la Constitución, en la presente ley y en acuerdos, tratados y pactos internacionales, a exigir por medio de normas y procedimientos que sus derechos sociales sean progresivamente exigibles y atendibles positivamente, a través de los diversos programas y políticas y de la disposición presupuestal con que se cuente.

Transitorio

Artículo Único . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Dussel, Enrique. 20 Tesis de Política, Editorial Siglo XXI, México, 2006, pp. 69-75.

2 *Ibíd.*

3 Claro está, sin embargo, que estos políticos por “vocación” no son nunca las únicas figuras determinantes en la empresa política de luchar por el poder. Lo decisivo en esta empresa es, más bien, el género de medios auxiliares que los políticos tienen a su disposición. ¿Cómo comienzan a afirmar su dominación los poderes políticamente dominantes? Esta cuestión abarca cualquier forma de dominación y, por tanto, también la dominación política en todas sus formas, tradicional, legal o carismática. Toda empresa de dominación que requiera una administración continuada necesita, de una parte, la orientación de la actividad humana hacia la obediencia a aquellos señores que se pretenden portadores del poder legítimo y, de la otra, el poder de disposición, gracias a dicha obediencia, sobre aquellos bienes que, eventualmente, sean necesarios para el empleo del poder físico: el equipo de personal administrativo y los medios materiales de la administración. Weber, Max. La política como vocación.

<http://www.copmadrid.es/webcopm/recursos/pol1.pdf>

4 Dussel, Enrique. Hacia una Nueva Cartilla Ético-Política, Instituto Nacional de Formación Política de Morena, México, 2019, p. 12.

https://www.escuelaformacionpolitica.com/uploads/6/6/7/066702859/nueva_cartilla_%C3%89tica_ap%C3%A9ndice.pdf

5 Enrique Dussel, 20 Tesis de Política. Pp. 76-84.

6 Los derechos sociales fundamentales, que más tarde dieron origen a lo que se llamó Estado Social, se pueden resumir así: 1. Derecho a un empleo y a un salario justo; 2. Derecho a la protección social en casos de necesidad (seguridad social, bajas laborales, desempleo, jubilación, maternidad, etc.); 3. Derecho a la vivienda; 4. Derecho a la educación gratuita y de calidad; 5. Derecho a la sanidad; 6. Derecho a un entorno saludable, al acceso a la cultura y a todos los ámbitos de la vida pública de la comunidad; 7. Derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria.

<https://eacnur.org/blog/cuales-los-derechos-sociales-aplicacion-tienen-tc-alt45664n-o-pstn-o-pst/>

7 El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y su Protocolo Facultativo son los instrumentos internacionales del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, es decir, del Sistema de Naciones Unidas, que regulan la protección de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC). El Pacto fue aprobado mediante la resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de manera conjunta con la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Ambos tratados desarrollan el contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos y son obligatorios para los Estados que han manifestado su consentimiento de quedar vinculados a ellos, como es el caso del Estado mexicano, que se adhirió al PIDESC el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor en nuestro país el 12 de mayo de ese año.

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf

8 Algunos derechos de segunda generación son: el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho al trabajo, el derecho a una vivienda digna, derecho a la seguridad social, etc.

<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-losderechos-humanos>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.

Diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca (rúbrica)

SILL